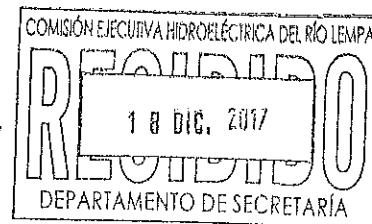


COPIA

CONTRATO No. CEL-5949-S

Handwritten signature and date: 3.57 p.m.



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta de la sociedad que gira con la denominación de AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGENCIA INTERNACIONAL DE

Handwritten signature

VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LA CEL, AÑO 2018". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 003-67/17;
- b) Aclaración No.1, emitida por la CEL, al Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 003-67/17, de fecha 10 de noviembre de 2017;
- c) La oferta de la Contratista de fecha 17 de noviembre de 2017; y,
- d) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del suministro requerido por la CEL comprende la compra y emisión de boletos aéreos para cualquier destino del mundo y demás servicios requeridos para realizar misiones oficiales.



ARTÍCULO 4º - CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

La Contratista, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar copia certificada por notario de constancia de miembro de la Asociación de Agencias de Viaje y de International Air Transport Association (IATA).
- b) Brindar el servicio computarizado de reservas el cual conecta directamente con los sistemas de reservaciones de líneas aéreas. Específicamente plataforma Amadeus y/o Sabre.
- c) Enviar por Correo Electrónico, un mínimo de tres (3) cotizaciones con impuestos incluidos, de opciones por destino solicitado, previo a la emisión del boleto, con las diferentes aerolíneas que lo operan. En caso de solo haber una aerolínea, deberá informarlo por escrito.
- d) Realizar reservación y venta de boletos aéreos a cualquier parte del mundo, con las tarifas y conexiones que mejor se acomoden a las necesidades de viaje, buscando siempre las mejores opciones económicas para los usuarios, y evitando que el viajero espere innecesariamente, en el país en el cual se hace la interconexión.
- e) Ofrecer personal técnico especializado en la coordinación de reservas de boletos, tarifas y todo lo relacionado a viajes, asignando una persona para trámites de la CEL, quien deberá atender con diligencia y de forma eficiente los requerimientos de la Comisión. Deberá indicar el nombre, cargo, experiencia y tiempo de laborar en la empresa, de la persona que se asignará para que maneje la cuenta de la CEL.



En ausencia justificada de la persona encargada de manejar la cuenta de la CEL, se podrá designar a otro empleado, quien deberá contar con la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñar el trabajo.

- f) Entregar a domicilio los créditos fiscales, con la copia de boletos emitidos.
- g) Guardar la confidencialidad necesaria en los trámites oficiales requeridos por la CEL.
- h) Brindar asesoría para la inscripción a programas de Cuentas Corporativas, para que la CEL obtenga mayores beneficios, así como para Programas de Viajeros Frecuentes de todas las líneas aéreas. Llevar una ficha por viajero para asignación de beneficios y pre-chequeos.
- i) Ofrecer promociones e incentivos que ofrecen las líneas aéreas.
- j) La Contratista deberá llevar un control de los boletos emitidos, reutilizados y de los boletos no utilizados por cancelación y/o modificación de misiones oficiales. Dicho control deberá ser enviado mensualmente a la CEL.
- k) Indicar el tiempo límite para emisión de boleto, manteniendo tarifa cotizada.
- l) La Contratista deberá tomar en cuenta que la CEL por sus actividades, frecuentemente cambia de fecha y/u hora de los vuelos, lo cual es debido al tipo de reuniones a las que asiste personal de la CEL, razón por la cual se deberá entender como normal esta actividad, incluyendo el trámite de cambio, trámite de Miscellaneous Charges Order (MCO), en los casos de anulación de boletos y emisión de boletos con MCO.



m) Trámite de visas en consulados que lo permitan, además trámite de solicitud de asistencia de viajero en casos requeridos.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro estará comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto estimado del contrato por pagos parciales de acuerdo a cada boleto emitido, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:



a) FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será cancelado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de hasta treinta (30) o hasta sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-11 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Ofertas, después que la contratista haya presentado el comprobante correspondiente y la documentación completa y aprobada por el Administrador del Contrato de la Comisión, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

b) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto estimado del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

1. La CEL pagará a la contratista las cantidades en concepto de boletos requeridos y emitidos a favor de la CEL.
2. Los pagos se realizarán conforme a la entrega de cada boleto aéreo, mediante la presentación del comprobante de pago correspondiente al Administrador del Contrato designado por el Departamento de Secretaría, quien revisará la documentación de pago, si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, el que tendrá que presentarlo nuevamente al Administrador del



Contrato para su revisión, el que dispondrá de un máximo de cinco (5) días hábiles para su aprobación y firma.

3. La Comisión pagará, la tarifa de igualación y penalidades en el caso de cambios en boletos emitidos.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario agregado en la SECCIÓN VI-FORMULARIOS LEGALES, del Documento Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la



CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12° - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.



En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la Contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.



Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la Contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la Contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega del suministro.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°- CESIONES

La Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa

aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la Contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 18°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el señor Luis Gómez, Jefe del Departamento de Secretaría, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la Contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía



correspondiente; y ,

- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la Contratista.


El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La Contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la Contratista.

ARTÍCULO 20°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la Contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la Contratista que el suministro está siendo retrasado o la Contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha



en que la Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 21° - PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 22°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya concluido con la entrega del suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado irregularidades y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la Contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 23°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:



- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 25°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al señor Luis Gómez, al teléfono 2211- 6016; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5949-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 003-67/17
Y a la contratista en la siguiente dirección: Av. La Capilla #622; Colonia San Benito, San Salvador; PBX: 2524-1800.

ARTÍCULO 27°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo

AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES
PANAMEX, S.A. de C.V.



Karen Mirlena Molina Espinoza

Presidenta

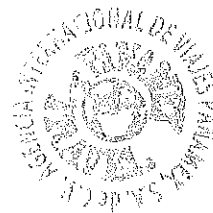


ANEXO No. I
 CONTRATO No. CEL-5949-S
 Cuadro de Precios

DESCRIPCIÓN	TARIFA FIJA COMISIÓN POR BOLETO EMITIDO (SIN IVA)
<p>Emisión de boletos aéreos, en cuyo costo se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconfirmación de vuelos. • Remisión de boleto (Exchangué-re-issue). • Trámite de boleto vía internet o por páginas Webs directas de las aerolíneas (que no tienen oficinas locales). • Trámite de boleto extraviado. • Anulación de boleto aéreo. • Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea, a favor de la Comisión. • Envío de confirmación vía internet, fax o teléfono. • Asesorías en programas corporativos y asesoría turística. • Asesorías a Pre-chequeos. • Emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia. • Servicio de entrega de boletos a domicilio en el área metropolitana, Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Soyapango, Mejicanos, Ciudad Delgado, Zaragoza, San José Villanueva. • Reservación de auto/hotel/tren cuando sea solicitado en un solo paquete junto con el boleto aéreo. • Trámite de visas en los consulados que lo permiten. • Reserva y emisión de boletos vía terrestre. • Manejo de documentación en Embajadas que lo permiten. 	<p>US\$5.00</p>









la ciudad de San Salvador, a las quince horas del ocho de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco cero nueve ocho cinco – cero cero uno - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de la escritura pública de modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José Francisco Palma, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro UN MIL CUARENTA Y TRES, el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el cual contiene el texto íntegro del Pacto Social y en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los

expresados, su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la explotación de agencias de viajes; la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien además podrá celebrar toda clase de contratos; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil siete, ante los oficios del Notario Oscar Rafael Huezco Guevara; en la que se modifica el Pacto Social por aumento de Capital Mínimo, inscrita al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, el día veintiséis de julio de dos mil siete; c) Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Ángel Augusto López Solís, en donde consta que se incrementó el capital social de la sociedad, y se modificaron las cláusulas segunda, quinta y vigésima sexta, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DIECINUEVE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedad, el día treinta de junio de dos mil catorce; d) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas el señor Danilo Salvador Fortis Hernández en la ciudad de San Salvador el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el Libro de Actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y SIETE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, en su punto único se acordó nombrar a la Junta Directiva de la sociedad, resultando electa la señora Karen Mirlena Molina Espinoza como Presidente y Representante Legal de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número Ocho del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de su elección, nombramiento que aún se encuentra vigente por lo que la compareciente se encuentra plenamente facultada para suscribir actos como el presente, quien en lo sucesivo será denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE-S, que consta de veintisiete artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO", de acuerdo a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo Octavo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen

y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. - .

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

